

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, se puede advertir que se encuentra debidamente trabada la Litis en este asunto, encontrándose como única actuación pendiente de seguir, la fijación de fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALESE** la hora de las 9:00 a.m., del día seis [6] del mes de Abril del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
- 2.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
- 3.- Indíquesele a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.
- 4.- Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Cabe advertir a las partes, que desde ahora el Despacho procede al decreto de pruebas, a efectos de adelantar la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:

✓ Documental

Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental aportadas con la demanda.

✓ Declaración de parte

Abstenerse de decretar el interrogatorio de parte del demandante, toda vez que no se enmarca dentro de lo establecido en el Art.184 del C.G.P.

✓ Interrogatorio de parte a la señora Olga Janeth Arias Rojas en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Av Villas S.A.

TENER COMO PRUEBAS DEL DEMANDADO:

✓ Documental

Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental aportadas con la demanda.

✓ Interrogatorio de parte

Negar el interrogatorio de parte de la señora MIRYAM RUBI MARTINEZ AGUIRRE en su calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL MIRANDELA PLAZA PHA, toda vez que dicha copropiedad no es parte dentro del presente proceso.

✓ Testimonio

Recaudar el testimonio de la señora GENNY GLEYDI LEMOS NARVAEZ.

✓ Contradicción al dictamen pericial

Ordenar la comparecencia a audiencia del Dr. Onofre Sánchez Martínez, Grafólogo Forense, a fin que rinda la experticia aportada por la parte actora, así mismo para que la parte demandada ejerza contradicción al dictamen, conforme lo solicitado. Se ordena librar oficio correspondiente al citado perito a fin de asegurar la comparecencia del perito.

PRUEBAS DE OFICIO

✓ Contradicción al dictamen pericial

Considera necesario el despacho ordenar la comparecencia a audiencia del Dr. Onofre Sánchez Martínez, Grafólogo Forense, a fin que rinda la experticia aportada por el demandado, así mismo para que la parte demandante ejerza contradicción al dictamen, conforme lo solicitado. Se ordena librar oficio correspondiente al citado perito a fin de asegurar la comparecencia del perito.

✓ Testimonio

Recaudar el testimonio de la señora MARIA ISABEL CASTILLO DE VÁSQUEZ y OLGA ISAURA ABELLO SOLIS. Requerir al demandante

que de manera inmediata se sirva aportar la dirección de notificación de éstas.

✓ Interrogatorio de parte

Citar a la señora MIRYAM RUBI MARTINEZ AGUIRRE en su calidad de representante legal de CIUDADELA PASOANCHO III.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 009 fijado hoy 25-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario